

dientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintuno.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Sevilla hace precisa la instalación de una nueva Estafeta-Sucursal en la zona de Pio XII, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los Servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local, o solar adecuado para construirlo, en Sevilla (zona Pio XII), para instalación de los Servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3449/1970, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Munguía, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Munguía, de la provincia de Vizcaya, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Munguía, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cuartelado por cruz florisada, de plata, cargada de dos llaves de sable, puestas en saeter: primero y cuarto, de plata, dos lobos de sable, pasantes y en palo; segundo y tercero, de gules, el castillo, de oro, aclarado de sable. Bordura general de gules, cargada de la leyenda «Noble Anteglesia de Munguía», puesta en letras de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3450/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Arcos de la Cantero y Chillarón de Cuenca, ambos de la provincia de Cuenca.*

Los Ayuntamientos de Arcos de la Cantero y Chillarón de Cuenca, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, fusionar sus Municipios limítrofes, por estimarlo sumamente conveniente para los intereses municipales, como fórmula adecuada para solucionar la penuria de recursos que, independientemente, tiene para atender los servicios mínimos a cuya prestación les obliga la Ley.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio, resultante de la fusión, se denominará Archilla de Cuenca y fijará su capitalidad en la actual sede de Chillarón de Cuenca.

Tramitado el expediente conforme a los preceptos legales y reglamentarios y no habiéndose producido reclamación alguna

contra los acuerdos municipales durante el periodo en que fueron expuestos para información pública, de las actuaciones realizadas ha quedado constatada la oportunidad y ventajas que de la fusión se deducen en cuanto a la prestación de los servicios públicos municipales y las consiguientes beneficios que ello implica para la población de los términos afectados, quedando demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, exigidos para poder llevar a efecto la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arcos de la Cantero y Chillarón de Cuenca, de la provincia de Cuenca, constituyendo uno que se denominará Archilla de Cuenca, con capitalidad en Chillarón de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3451/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Aldeonsancho y Valdesimonte al de Cantalejo (Segovia).*

Los Ayuntamientos de Aldeonsancho y Valdesimonte adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Cantalejo, los tres de la provincia de Segovia, fundándose en que carecen de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios; situación que no se espera mejore, debido al descenso que se viene operando en la población. El Ayuntamiento de Cantalejo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar las incorporaciones.

Sustanciados los expedientes en forma separada, han sido acumulados, habida cuenta de la íntima conexión entre ellos, y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, resultando cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, las ventajas de la incorporación para una mejor atención de los servicios municipales y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, dándose en los Municipios el requisito legal de ser limítrofes, ya que el nuevo término municipal de Cantalejo seguirá siendo continuo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Aldeonsancho y Valdesimonte al de Cantalejo (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 3452/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Godos al de Torrecilla del Rebollar, de la provincia de Teruel.*

Los Ayuntamientos de Godos y Torrecilla del Rebollar, de la provincia de Teruel, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los